CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	**32398/2026**
Procedimiento:	**Sesiones del Consejo de Gobierno PTS**
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero	Jesus Manuel Romero Imbroda	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero

Actúa como Secretaria en sustitución de la Secretaria del Consejo de Gobierno, Gema Viñas del Castillo.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 24 de septiembre de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000799.24/09/2026

El Consejo de Gobierno, conoció propuesta de aprobación, de la sesión anterior celebrada el día 21 de septiembre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000800.24/09/2026

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame por el reciente fallecimiento de Dª. María de la Cruz Escribano de la Cal, quien fue Diputada del PSOE en la Asamblea de Melilla; Viceconsejera de la Mujer desde el 21/7/2000 al 20/6/2003, así como funcionaria de esta Ciudad Autónoma.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 16 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 18/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, que declara la firmeza de la Sentencia nº 80/2026 de fecha 30-06-2026, y recaída en los autos P.A. 105/2025, que declara por terminado el procedimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. S.O.S., J.M.S., D.A.M.G., J.C.M.A., S.B.M., F.D.P.C. y C.O.A.T.M.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 16 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 18/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, que declara la firmeza del Auto nº 50/2026 de fecha 12-06-2026, y recaída en los autos P.A. 43/2026, que acuerda archivar por no haber subsanado la parte recurrente, en el plazo concedido, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. F.A.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Diligencia de Ordenación de fecha 14 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 18/09/2026, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 841/2025 y dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que acuerda la firmeza de la Sentencia nº 319/2026 de fecha 19 de febrero de 2026, que desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Á.M.B. contra la Sentencia nº 67/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por el mismo recurrente contra la CAM, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2025.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 16 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 18/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos P.S.M.C. 4/2026, que declara la firmeza y archivo una vez firme, del Auto nº 27/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, y recaída en los autos P.S.M.C. 4/2026, que deniega la medida cautelar promovida por la representación procesal de K.S.E., S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación, Juventud y Deporte).

-- Sentencia núm. 226/2026 del Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1515/2024 seguidos a instancias de Dª Mª Ángeles Miralles Santos contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 97/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 22-09- 2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en los autos del P.A. 78/2025, que falla estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. M.C.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Fomento).

-- Sentencia de fecha 21/09/2026 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 151/2026 interpuesto por D. Francisco José Díaz García contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Servicios de Colaboración Integral SLU, sobre material de cesión ilegal.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Diligencia de Ordenación de fecha 14 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 16/09/2026, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 39/2026 y dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que acuerda la firmeza del Auto nº 147/2026 de fecha 4 de mayo de 2026, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la mercantil R.M., S.L. contra el Auto nº 32/2025 de fecha 17 de julio de 2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que deniega la medida cautelar solicitada por el mismo promoviente tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 2/2025.

-- Sentencia nº 57/2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, notificada a la Abogacía del Estado en Melilla y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 22-09-2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla y recaída en los autos P.A. 22/2026, que falla desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. M.Á.B.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Sentencia número 228/2026 de fecha 18/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) núm. 1519/2024 seguidos a instancias de D. Ramón de la Cruz León contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 23/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, que declara la firmeza de la Sentencia nº 97/2026 de fecha 21-09-2026, y recaída en los autos P.A. 78/2025, que falla estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. M.C.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Fomento).

-- Sentencia número 234/2026 de fecha 22/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1583/2024 seguidos a instancias de D. José Diego Agüera Aguilera Contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Servicios de Colaboración Integral SL SCI, en material de reclamación de cantidad por diferencias salariales.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Sentencia núm. 231/2026 de fecha 22/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1587/2024 seguidos a instancias de Dª. Estrella Castillo Romero la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

ACUTACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 735/2026 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000801.24/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 735/2026 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

Recurrentes: Dña. M.G.D.L.B., D. C.M.S., D. J.R.S. y D. H.M.B.
Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2026000545 de fecha 11/06/2026 que desestiman el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2026001449 de fecha 08/04/2026 (BOME Nº 6369 de 10-04-2026) de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, relativa a la convocatoria para el acceso en propiedad de doce plazas de escala de Administración General, Subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 17 de septiembre de 2026 dictado por la Sala de lo Contencioso-Adminisrtativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ha admitido a trámite el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. M.G.D.L.B., D. C.M.S., D. J.R.S. y D. H.M.B., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, en el plazo de VEINTE DÍAS.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.G.D.L.B., D. C.M.S., D. J.R.S. y D. H.M.B., contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2026000545 de fecha 11/06/2025 que desestiman el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2026001449 de fecha 08/04/2026 (BOME Nº 6369 de 10-04-2026) de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, relativa a la convocatoria para el acceso en propiedad de doce plazas de escala de Administración General, Subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

oposición, promoción interna, tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 735/2026 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000802.24/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: B.A.S.Y.R., S.A.
Acto recurrido: contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada con fecha 23 de abril de 2025, por lo daños ocasionados en fecha 5 de octubre de 2024 por filtraciones de agua como consecuencia de la rotura de una tubería municipal, donde se encuentra el local asegurado por B.A.S.Y.R., S.A. en Av. Castelar, 10, CP 52001 y colinda con C/ Cánovas del Castillo, 11-13, operarios del ayuntamiento reparan la avería pero no atienden a los daños ocasionados al local.
Pretensión económica: 960,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 18 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Adminisrtativo Plaza nº 1 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por B.A.S.Y.R., S.A., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 11 de marzo de 2027 a las 11:30 horas.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad B.A.S.Y.R. S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada en fecha 23 de abril de 2025 por los daños ocasionados en el local tras la rotura de un tubería municipal en el local destinado a clínica dental, sito en Melilla, Av. Castelar, 10 y colinda con C/ Cánovas del Castillo, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): "No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración".

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de B.A.S.Y.R., S.A. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000803.24/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: S.E.G.E.B.
Acto recurrido: contra la resolución dictada en fecha 22 de junio de 2026, notificada el 21 de julio de 2026, numero de registro 2026032674, por el que Excmo. Sr. presidente de la CAM desestima el recurso de alzada y confirma la sanción impuesta de 3.000 euros por supuesta infracción grave del art 108.3.c de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados.
Pretensión económica: 3.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Mediante Decreto de fecha 21 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Adminisrtativo Plaza nº 2 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por S.E.G.E.B., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 9 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de S.E.G.E.B., contra desestimación del recurso de alzada y confirma la sanción impuesta por la infracción grave, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. S.E.G.E.B. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 2/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000804.24/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 2/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Solicitante: D. L.J.G.
Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2026 de 08-04-2026 dictada en los autos del PROCEDIIMIENTO ABREVIADO 46/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos P.E.P. 2/2026**,** seguido a instancias de D. L.J.G.**,** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000805.24/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: A.I., S.L.
Sobre: Solicitud de medida cautelar de pago inmediato de la certificación final correspondiente a las obras de Rehabilitación energética e instalación de ascensores en el grupo 66 V.P.O. en C/ Hispanidad 1-3 en Melilla
Pretensión económica: 34.999,11 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 18 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla ha acordado formar pieza separada sobre la medida cautelar de pago inmediato de la deuda solicitada por la parte recurrente ACCYNIA INGENIERIA SL. y traslada a la CAM, en el plazo de 10 días exponga lo que estime procedente sobre la solicitud formulada por el recurrente

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla formulado por la representación procesal de la mercantil A.I., S.L., sobre la solicitud de medida cautelar de pago inmediato de la certificación final correspondiente a las obras de Rehabilitación energética e instalación de ascensores en el grupo 66 V.P.O. en C/ Hispanidad 1-3 en Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD N. M. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000806.24/09/2026

Visto escrito presentado por Don Nordi Mohand Mohand con fecha 23 de abril de 2026 y con número de Registro de entrada en sede electrónica 2026034155 en el que solicita que se le autorice compatibilidad; se informa los siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 23 de abril de 2026 se presentó a la solicitud mediante escrito en instancia normalizada por el que pone de manifiesto que " *Solicito autorización para compatibilizar la función pública con el ejercicio de una profesión privada como mediador en asuntos civiles y mercantiles".*

SEGUNDO.- Que a la vista de los términos de la solicitud, con fecha 20 de mayo de 2026 se le notifica resolución por la que se acuerda requerir en el plazo de DIEZ DÍAS subsane la solicitud efectuada aportado los documentos, o en su caso completando la información en relación a la prestación a desempeñar, si esta es por cuenta ajena o propia, ni de los servicios y jornada que presta en esta Administración, ni en especial, de la que se pretende compatibilizar.

TERCERO.- Que igualmente y de conformidad, con lo dispuesto en el **artículo 22.1.a)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispuso acordar la suspensión del procedimiento hasta la presentación de la subsanación referida.

CUARTO.- Que con fecha 20 de mayo se le notificada requerimiento de subsanación en los términos expresado en el antecedente. Que a tal efecto con fecha 25 de mayo 2026 tiene entrada escrito de subsanación en el que entre otras cuestiones manifiesta:

" *que el ejercicio de mediación se ejerce por cuenta propia, siendo requisitos indispensable para su ejercicio, la inscripción en el registro de mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.*

La actividad profesional se realiza mediante convocatoria de sesiones para la resolución de controversias, en los días y horas señalados en el acuerdo de mediación.

Que la retribución derivada de esta actividad será la establecida en el acuerdo de mediación, consistiendo los honorarios en una cuantía determinada en función del número de sesiones y de la duración de cada una de ellas.

Que el solicitante ejerce funciones de policía Local en esta Ciudad, comprendiendo la jornada de trabajo siete días de ejercicio y siete días de descanso, en turnos de mañana y tarde"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

PRIMERO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que "*La ciudad de Melilla se rige en* ***materia de procedimiento administrativo****, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del* ***régimen jurídico de su Administración****, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local,* ***sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto"****,* asimismo su precepto trigésimo primero, determina que *"El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local […]"* Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *"Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución".*

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP**, **Ley 7/1985 LBRL**, **Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

SEGUNDO.- Aplicación de la normativa a la petición de compatibilidad efectuada en la solicitud.

Que el solicitante de compatibilidad es funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

I.- Que en de conformidad a los dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y como se ha dicho en el fundamento anterior, resulta de aplicación al personal funcionario que presta servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla en atención a lo dispuesto en su **artículo 2** ,que dispone que "1. E*ste Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas: ...b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla*.

II.- Que en atención a lo expuesto, y vista la solicitud efectuada de compatibilidad, resulta de aplicación la L**ey 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades** del personal al servicios de las Administraciones Públicas, en cuyo **artículo 2**, referente a Ámbito de aplicación dispone en el punto 1, dicha normativa resulta de aplicación, apartado c) que le será de aplicación: "*El personal al servicio de las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependiente.*"

Que de la misma manera, la mencionada ley de incompatibilidades establece en su **artículo 14** que "*El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.*

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos".

TERCERO.- Aplicación al presente caso de la normativa referida.

I.- Que los términos en los que se ha efectuado la subsanación y por el que solicitante informa que la actividad profesional a realizar es de mediación en asuntos Mercantiles y Civiles así como de los términos en que se exponía en al solicitud inicial y por el que manifestaba que la actividad se iba a desarrollar en horario que no habría de interferir con la actividad que desempeña como funcionario de carrera.

Que a tal efectos se ha de significar que el **artículo 11** del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, dispone que "*En*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados, en tal sentido no se incluye a la mediación como actividad privada de la que no se pueda pedir compatibilidad, quedando sujeta la compatibilidad.

Que a la vista de la petición inicial y de la subsanación que se han efectuado en el presente expediente, se considera que es procedente conceder la compatibilidad, en atención a lo dispuesto en el **artículo 14** del la Ley 53/1984 de Incompatibilidades y por el que se dispone que "*El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos*".

Que a la vista de los términos expuestos en la petición, se considera que podría ser concedida la compatibilidad por no estar incurso en ninguno de los supuesto que limitan el ejercicio de actividades en el sector privado regulados en los artículos 11 y 12 de la referida Ley 53/1984 de Incompatibilidades, siendo solicitada a tenor del cauce establecido en el artículo 14 de la meritada norma.

II.-Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.

Sin perjuicio del contenido de lo expuesto en el apartado anterior, ha de tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 16.4 de la Ley 53/1984,** conforme al cual únicamente podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando el personal afectado no perciba complementos específicos —o conceptos retributivos equiparables— cuya cuantía supere el 30 por ciento de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos derivados de la antigüedad. En caso de superarse dicho umbral, la compatibilidad queda legalmente vedada, sin margen para la apreciación discrecional de la Administración.

A este respecto, la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, y en particular la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha venido manteniendo de forma reiterada una interpretación estricta de este precepto, afirmando que la percepción de un complemento específico superior al citado 30 % constituye un límite objetivo, automático y excluyente para la autorización de compatibilidad. Así, la Sentencia nº 801/2022, del TSJ de Madrid, declara que, superado dicho umbral, la compatibilidad debe ser denegada, con independencia de la naturaleza de la actividad privada pretendida o de la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

inexistencia de conflicto de intereses. En idéntico sentido se pronuncian, entre otras, la Sentencia nº 52/2018, del TSJ del País Vasco, y la Sentencia nº 756/2022, del TSJ de Madrid, que subrayan que la incompatibilidad constituye la regla general y que la compatibilidad solo puede reconocerse en los estrictos términos previstos legalmente.

No obstante lo anterior, resulta imprescindible atender a la evolución reciente de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha introducido un criterio interpretativo de notable relevancia respecto del modo de calcular el citado límite del 30 %. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1684/2019, de 5 de diciembre, ya puso de manifiesto que, cuando el complemento específico presenta una estructura interna diferenciada, el parámetro relevante a efectos del artículo 16.4 de la Ley 53/1984 es el componente singular del complemento, esto es, aquel que retribuye efectivamente las condiciones particulares del puesto de trabajo.

Este criterio ha sido definitivamente consolidado por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1022/2024, de 10 de junio, que resuelve con carácter unificador la interpretación del régimen de incompatibilidades en relación con el ejercicio de actividades privadas por miembros de la Guardia Civil. En dicha resolución, el Alto Tribunal declara expresamente que: «*La finalidad o razón de ser de la norma recogida en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 es excluir de la compatibilidad a los funcionarios que ocupan puestos de trabajo que, por su dificultad, penosidad o peligrosidad, llevan ya aparejada una remuneración particularmente elevada, situada por el legislador en más del 30 % de las retribuciones básicas, tratándose de puestos cuyo adecuado desempeño aconseja una dedicación exclusiva. En consecuencia, solo aquel componente del complemento retributivo que guarda relación real con las características del puesto de trabajo puede razonablemente ser tenido en cuenta a la hora de determinar si se supera dicho umbra*l».

En consecuencia, atendiendo a los datos facilitados por el Negociado de Retribuciones, y considerando que la cuantía del complemento específico percibido por el Sr. Mohand asciende a 1.486,25€, siendo el importe de sus retribuciones básicas 900,63 € mensuales (descontando trienios), resulta que el complemento específico supera el límite del 30 % establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, lo que determina, conforme a la normativa vigente y a la doctrina jurisprudencial aplicable, la imposibilidad de autorizar la compatibilidad solicitada mientras se mantenga la percepción íntegra de dicho complemento. Por tanto, el impedimento no radica en que la actividad que solicita no esté relacionada con sus funciones ni del cómputo de horas a las que se desarrollen en horario distintos, sino que, en base al precepto citado de la LI, no procede autorizarlo.

III.- Expuesto lo anterior, para el supuesto de conceder la compatibilidad solicitada —y que, en su caso, habrá de ser valorada por el solicitante— debería procederse a la reducción voluntaria de su complemento específico hasta situarlo en un importe que no supere el treinta por ciento de sus retribuciones básicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Dicha posibilidad viene regulada por la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, que aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico del personal funcionario, habilitando dicha reducción como instrumento para posibilitar el reconocimiento de la compatibilidad. Dicho régimen fue posteriormente ampliado y complementado por la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que extendió expresamente dicha opción al personal perteneciente a los subgrupos A1 y A2.

A efectos del cálculo del límite legal del treinta por ciento, ha de tomarse como referencia la totalidad de las retribuciones básicas anuales, esto es, la suma de las doce mensualidades ordinarias más las dos pagas extraordinarias, lo que arroja un importe total de 12,608,82 €. Aplicado sobre dicha cuantía el porcentaje del 30 %, resulta un importe máximo admisible de 3.782, 74€ anuales. Dividida esta cifra entre las catorce pagas, se obtiene un importe mensual de 270,19€, que constituye la cuantía de reducción necesaria del complemento específico para situarlo dentro del umbral legalmente exigido.

De lo expuesto se desprende que la reducción requerida presenta una entidad económica apreciable, circunstancia que ha de ser ponderada por el interesado a la hora de decidir si procede instar dicha reducción con la finalidad de acceder al régimen de compatibilidad solicitado.

IV.- Que habiéndose dispuesto la suspensión del presente procedimiento en atención a artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede alzar la suspensión continuando con el mismo, y resolviendo la petición de compatibilidad efectuada.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR la compatibilidad solicitada por D. Nordi Mohand Mohand.

PUNTO NOVENO.- CALENDARIO 2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000807.24/09/2026

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 y ss. del RD 2001/1983, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Los Ayuntamientos, por acuerdo del Pleno, o, en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Consejo de Gobierno como órgano con funciones delegadas del Pleno, pueden proponer hasta un máximo de dos días festivos locales.

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que, por esta Ciudad Autónoma, antes del día 30 de septiembre, mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio competente en materia de trabajo la relación de fiestas tradicionales de la Ciudad Autónoma, así como la opción prevista en el apartado 3.º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Que el Calendario Laboral (en lo relativo a festividades) para el año 2027 quede conformado como se indica a continuación:

1.- **1 de enero**, Año Nuevo.

2.- **6 de enero**, Epifanía del Señor.

3.- **10 de marzo**, Fiesta del Eid Fitr.

4.- **25 de marzo**, Jueves Santo.

5.- **26 de marzo**, Viernes Santo.

6.- **1 de mayo**, Fiesta del Trabajo.

7.- **17 de mayo**, Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha.

8.- **8 de septiembre**, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria.

9.- **17 de septiembre**, Día de Melilla.

10.- **12 de octubre**, Día de la Hispanidad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

11.- **1 de noviembre**, Todos los Santos.

12.- **6 de diciembre**, Día de la Constitución Española.

13.- **8 de diciembre**, Inmaculada Concepción.

14.- **25 de diciembre**, Natividad del Señor.

Las fiestas por las que se efectúa la opción y que tienen la consideración de locales son los días 8 de septiembre (Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria) y 17 de septiembre (Día de Melilla).

De otra parte, y de conformidad con el artículo 45.3 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el día 17 de mayo (Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha) sustituye al 19 de marzo, día de San José.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO.- AUTORIZAR Y APROBAR LA ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIONES DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO Y LA ENTIDAD PARTYBUS TOURS .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000808.24/09/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN DE 03/03/2026, CON LA ENTIDAD PARTYBUS TOURS S.L.U.

Con fecha 27 de abril de 2026 tuvo entrada solicitud de la entidad PARTYBUS TOURS S.L.U con C.I.F. B83550749, mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, correspondiente a la Convocatoria Ordinaria (BOME n.º 6359, de 6 de marzo de 2026).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de interés público en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El Patronato de Turismo, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021 (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados para el cumplimiento de sus fines, así como para solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025 (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán adherirse como

entidades colaboradoras, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del

artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Turísticos, conforme a los dispuesto en el Decreto n.º182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente Convenio de Colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 03/03/2026 se aprueba mediante Orden de fecha 3 de marzo de 2026 (BOME n.º 6359 de 6 de marzo de 2026), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2026.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC nº 12026000001436 de 20/01/2026 aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 1.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO / AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC12025000027240 de 05/06/2015 de la misma aplicación (4.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Quinto.– El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como concesión directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en lo dispuesto en:

- Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.

- Real Decreto 337/1996, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al modelo tipo incorporado como Anexo al Decreto n.º182, de 13 de junio de 2025 (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con:

- Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Extraordinario n.º

2, de 30/01/2017); y

- Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones (BOME n.º 4224,

de 09/09/2025),

Corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la Ley General de Subvenciones.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el Registro Electrónico, así como publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICA.- Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y la entidad PARTYBUS TOURS S.L.U con C.I.F. B83550749, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una duración inicial de dos años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RESOLVER LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DETECTADA EN EL EXPEDIENTE 339/2025/CMA, RELATIVO A LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL IWA FEST 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2026000809.24/09/2026

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de octubre de 2025, la Intervención General emitió el Informe de Control Interno n.º 2025/10771, en el que se declara la existencia de una omisión de la función interventora en la formalización del contrato correspondiente al expediente 339/2025/CMA.
2. En el citado informe se dispone que, conforme al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y la Base 63.ª de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, la competencia para resolver la omisión corresponde al Consejo de Gobierno.

CONSIDERANDO Que procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo correspondiente, a fin de que pueda resolver la omisión convalidando, en su caso, la actuación realizada y autorizando la continuación del procedimiento.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

1. Declarar la existencia de una omisión de la función interventora en el expediente 339/2025/CMA (Dirección Artística y Producción del IWA Fest 2025).
2. Convalidar la actuación realizada, a efectos de subsanar la omisión y permitir la continuidad del procedimiento.
3. Autorizar el reconocimiento de la obligación y la tramitación del pago correspondiente, una vez resuelta la omisión.
4. Hacer constar que el presente acuerdo no exime de las responsabilidades que pudieran derivarse, conforme al artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017).

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 878/2026, DE FECHA 30/04/2026, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM , que literalmente dice:

ACG2026000810.24/09/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 878/2026, DE FECHA 30/04/2026, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga

Procedimiento: Recurso de Apelación núm. 91/2026

Órgano judicial de origen: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Melilla

Asunto de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De: D. Ali Hamadi Mohamed

Contra: Ciudad Autónoma de Melilla

Plazo para comparecer: Quince días

Fecha notificación cédula emplazamiento: 23-09-2026

En el procedimiento seguido como Recurso de apelación 91/2026 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga se ha notificado y recibido en fecha 23 de septiembre de 2026 al Servicio Jurídico de la CAM el Auto de fecha 16 de septiembre de 2026, que tiene por preparado recurso de casación formulado por la representación procesal de D. Ali Hamadi Mohamed frente a la Sentencia nº 878/2026 de la Sala, de fecha 30 de abril de 2026, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de 15 días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

A la vista de lo anterior, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones el Consejo de Gobierno, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma, la Letrada que suscribe propone comparecer ante el Tribunal Supremo en el recurso de casación que se tiene por preparado contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación 91/2026, designando a la Abogacía del Estado para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 878/2026, de fecha 30/04/2026, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y designar a la Abogacía General de Estado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos anteriormente expuestos.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000811.24/09/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: A.C.I., S.L.
Acto recurrido: Enriquecimiento injusto de la Administración frente a la reclamación de pago de factura presentada el 08-05-2026, en relación con la prestación del servicio denominado "Diseño y creación de video Mapping Navideño"
Pretensión económica: 14.899,00 euros más los intereses legales devengados desde la solicitud

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 23 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Adminisrtativo Plaza nº 1 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil A.C.I., S.L., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 18 de marzo de 2027 a las 10:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil A.C.I., S.L., contra la enriquecimiento injusto de la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Administración frente a la reclamación de pago de factura presentada el el 08-05-2026, en relación con la prestación del servicio denominado "Diseño y creación de video Mapping Navideño", tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

<u>Tercero.-</u> PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN DE 03/03/2026, CON DOÑA I. M. R. A., CON DNI NUMERO [redacted], BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE VIVE VIAJES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000812.24/09/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN DE 03/03/2026, CON DOÑA ISABEL MARIA RECHE ALVARADO, CON DNI NUMERO [redacted] BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE VIVE VIAJES.

Con fecha 2 de junio de 2026 tuvo entrada solicitud de Isabel Maria Reche Alvarado, con DNI numero [redacted], bajo el nombre comercial de VIVE VIAJES, mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, correspondiente a la Convocatoria Ordinaria (BOME n.º 6359, de 6 de marzo de 2026).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de interés público en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El Patronato de Turismo, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021 (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados para el cumplimiento de sus fines, así como para solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025 (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán adherirse como entidades colaboradoras, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a los dispuesto en el Decreto n.º182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente Convenio de Colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 03/03/2026 se aprueba mediante Orden de fecha 3 de marzo de 2026 (BOME n.º 6359 de 6 de marzo de 2026), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2026.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC nº 12026000001436 de 20/01/2026 aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 1.000.000 euros,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO / AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC12025000027240 de 05/06/2015 de la misma aplicación (4.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.– El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como concesión directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en lo dispuesto en:

- Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.

- Real Decreto 337/1996, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al modelo tipo incorporado como Anexo al Decreto n.º182, de 13 de junio de 2025 (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con:

- Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Extraordinario n.º

2, de 30/01/2017); y

- Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones (BOME n.º 4224,

de 09/09/2025),

Corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la Ley General de Subvenciones.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el Registro Electrónico, así como publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICA.- Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento e Isabel Maria Reche Alvarado, con DNI numero [redacted] bajo el nombre comercial de VIVE VIAJES, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una duración inicial de dos años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

Cuarto.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL A FAVOR DE LA MERCANTIL SURESTE SEGURIDAD POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO EDUCATIVO, FORMATIVO Y RESIDENCIAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS TUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA "FUERTE DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN" Y EL CENTRO ASISTENCIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000813.24/09/2026

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente n.º: 23252/2024

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Expediente relacionado nº: 182/2019/CMA

Acuerdo del Órgano Instructor

Asunto: Reclamaciones de pago por los servicios extraordinarios prestados en el Centro Asistencial en el período comprendido entre el 1 de enero y el 12 de marzo de 2021 y en el Centro de menores "La Purísima" en el período comprendido entre diciembre de 2019 y febrero de 2021.

Interesado: Sureste Seguridad, S.L.U

NIF: B-30376982

Importe Neto facturación pendiente: 636.959,01 €

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de junio 2024, el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Melilla emite Decreto en relación al Procedimiento Ordinario 10/2023 iniciado a instancias de SURESTE SEGURIDAD S.L. contra la Ciudad contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre incumplimiento de contrato por parte de la Administración, donde en su parte dispositiva se acuerda SUSPENDER el curso del procedimiento al haber sido solicitado por ambas partes en escrito enviado a dicho Juzgado, por estar en vías de llegar a un acuerdo.

SEGUNDO. Con fecha 23 de octubre de 2025, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

TERCERO. Con fecha 25 de octubre de 2025, el Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública emite informe favorable en el expediente incoado al efecto.

CUARTO. Con fecha 2 de enero de 2026, previa propuesta efectuada por el Sr. Director General del Menor y la Familia, la Sra. Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública emite resolución en los siguientes términos:

- Elevar al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla documento de Solicitud de Dictamen del Consejo de Estado para su formalización y remisión al citado órgano.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

- Importe propuesta de indemnización: **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON UN CÉNTIMO (636.959,01 €)**

- Tras la recepción del mismo y en caso de ser favorable, elevar Propuesta de Acuerdo al plantearse una terminación convencional.

QUINTO. Con fecha 16 de febrero de 2026, se emite notificación por parte del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla número ML/00000004/000309324 solicitando preceptivo dictamen al Consejo de Estado.

SEXTO. Con fecha 26 de marzo de 2026, por parte del Consejo de Estado se emite dictamen **favorable** a la procedencia de indemnizar a la mercantil Sureste Seguridad S.L.U., con un importe de 636.959,01 €.

No obstante, en dicho dictámen y en su apartado V. Concluye con el siguiente literal:

" V. A modo de conclusión, entiende el Consejo de Estado que procede compensar a Sureste Seguridad, S.L.U. con una indemnización de 636.959,01 euros, más los intereses de demora que correspondan.

Sin perjuicio de cuanto precede, debe reiterarse la necesidad de que las Administraciones Públicas respeten los principios que fundamentan la regulación de los contratos administrativos, erradicando las prácticas que los vulneran. Este tipo de irregularidades, frecuentemente provocadas por una deficiente preparación de la documentación que ha de regir la licitación, una errónea estimación de la consignación presupuestaria adecuada a las necesidades reales de la Administración o una falta de diligencia en la gestión de los expedientes de contratación, originan situaciones de hecho en la prestación de los servicios cuya compensación luego, a su vez, genera distorsiones y tensiones sobre otras vías a fin de permitir los correspondientes pagos cuando, en puridad, deberían haberse canalizado en el marco de la relación contractual.

Asimismo, debe advertirse, a los efectos oportunos, que cuanto precede debe entenderse sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de orden administrativo (artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) o incluso penal en que pudieran incurrir las correspondientes autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por último, en el presente caso, el Consejo de Estado considera necesario recordar la necesidad de dotar a la resolución que ponga fin al presente procedimiento de una motivación suficiente en relación con el fundamento de la decisión estimatoria, motivación de la que adolece la propuesta aportada por el órgano instructor.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede compensar a la mercantil Sureste Seguridad, S.L.U., con una indemnización de 636.959,01 euros, más los intereses de demora que correspondan".

V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado."

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

PRIMERO. Naturaleza de la reclamación y obligación de la Administración de satisfacer las prestaciones efectivamente realizadas.

La reclamación formulada por SURESTE SEGURIDAD, S.L.U. trae causa de la prestación efectiva de servicios de vigilancia y seguridad en dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, realizados durante los períodos indicados en los antecedentes de hecho, cuya efectiva ejecución, recepción y aprovechamiento por parte de la Administración han quedado acreditados en el expediente.

Nos encontramos, por tanto, ante una reclamación derivada de una relación de naturaleza contractual, sometida a la legislación de contratos del sector público, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 191.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que contempla expresamente las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual cuando la indemnización reclamada supera los 50.000 euros.

Asimismo, el artículo 198.1 de la citada Ley reconoce el derecho del contratista al abono del precio correspondiente a la prestación efectivamente realizada, mientras que el apartado 4 del mismo precepto establece la obligación de la Administración de abonar las prestaciones una vez acreditada su efectiva realización y conformidad.

En consecuencia, **la obligación de la Administración no puede desvincularse de la realidad material de las prestaciones efectivamente recibidas y aprovechadas**, sin perjuicio de las irregularidades que hubieran podido producirse en la tramitación de la contratación y de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de las mismas.

SEGUNDO. Aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración.

Sin perjuicio de las irregularidades existentes en la prestación de los servicios objeto del presente expediente, no resulta jurídicamente admisible que la Administración pueda conservar y aprovechar unas prestaciones efectivamente ejecutadas en su beneficio sin satisfacer la correspondiente contraprestación, pues ello produciría un desplazamiento patrimonial carente de causa jurídica en perjuicio de la empresa prestadora.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido de forma reiterada la aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto en el ámbito de la contratación pública, precisamente para evitar que la Administración se beneficie de prestaciones efectivamente realizadas al margen o con defectos en la cobertura contractual. Así, la **STS de 28 de enero de 2016 (rec. 2603/2015)** declaró que la Administración no puede beneficiarse de los vicios originados por ella misma cuando ha recibido y aprovechado prestaciones realizadas a solicitud de la propia Administración, afirmando la procedencia de su resarcimiento.

Esta doctrina ha sido recientemente reafirmada y precisada por la **STS 1620/2025, de 11 de diciembre (rec. 6516/2022, ECLI:ES:TS:2025:5993)**, que considera que el principio de prohibición del enriquecimiento injusto constituye una fuente de la obligación de pago cuando existen prestaciones efectivamente realizadas en beneficio de la Administración sin cobertura jurídica suficiente, con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial entre las partes.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por tanto, la existencia de irregularidades en la contratación **no determina que la Administración pueda obtener gratuitamente el resultado de una prestación que ha recibido y utilizado**, sino que obliga a determinar, en cada caso, la compensación que corresponda para evitar el enriquecimiento injusto.

TERCERO. Concurrencia de los requisitos determinantes del enriquecimiento injusto en el supuesto examinado.

En el presente expediente concurren los elementos que justifican la aplicación de dicha doctrina:

a) **Existencia de un enriquecimiento de la Administración**, derivado de la efectiva prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en el Centro de Acogida "La Purísima" y en el Centro Asistencial, servicios que fueron recibidos y destinados al cumplimiento de las competencias y necesidades propias de la Administración.

b) **Existencia de un correlativo empobrecimiento de la mercantil**, que asumió los costes derivados de la prestación de los servicios sin percibir la correspondiente contraprestación económica.

c) **Existencia de una relación directa entre ambos desplazamientos patrimoniales**, pues el beneficio obtenido por la Administración se corresponde con las prestaciones realizadas por la mercantil y no abonadas.

d) **Ausencia de una causa jurídica que justifique que la Administración pueda conservar gratuitamente las prestaciones recibidas**, pues ninguna irregularidad formal de la contratación puede convertirse en título jurídico que permita a la Administración recibir y aprovechar una prestación sin satisfacer su valor.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado expresamente que la finalidad de esta doctrina no es validar la contratación irregular, sino **evitar el enriquecimiento patrimonial injustificado de la Administración y restablecer el equilibrio económico derivado de una prestación efectivamente realizada**.

CUARTO. Compatibilidad entre la compensación económica y la exigencia de respeto a los principios de contratación pública.

El reconocimiento de la compensación propuesta no supone convalidar ni regularizar las actuaciones contractuales irregulares que pudieran haberse producido, ni constituye una vía alternativa para eludir los procedimientos legalmente establecidos en materia de contratación pública.

Precisamente por ello, la compensación se limita al importe que resulta procedente conforme a las prestaciones efectivamente acreditadas en el expediente, sin que el reconocimiento económico pueda interpretarse como una validación de futuras prestaciones realizadas al margen del procedimiento legalmente establecido.

Esta interpretación resulta coherente con la doctrina más reciente del Tribunal Supremo, que distingue entre **el derecho a obtener el resarcimiento por las prestaciones efectivamente realizadas y el derecho al precio propio de un contrato administrativo válidamente celebrado**. En este sentido, la STS 1620/2025 establece que la compensación derivada del enriquecimiento injusto tiene naturaleza restitutiva y debe dirigirse a evitar el enriquecimiento de la Administración, sin equipararse necesariamente a las consecuencias económicas de un contrato válido.

QUINTO. Determinación de la cuantía objeto de compensación.

La cuantía de **636.959,01 euros** resulta de las prestaciones efectivamente acreditadas en el expediente y de la liquidación practicada por los servicios competentes de la Ciudad Autónoma, habiéndose tomado en consideración las cantidades correspondientes a los servicios prestados y efectuándose la deducción del beneficio industrial en los términos recogidos en la liquidación incorporada al expediente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Dicha cuantificación resulta, además, coherente con la naturaleza restitutoria de la compensación derivada del enriquecimiento injusto, pues persigue evitar tanto el enriquecimiento de la Administración como la obtención por el contratista de un beneficio económico que no encuentre respaldo en una relación contractual válidamente perfeccionada.

La jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo ha precisado que, en los supuestos de prestaciones realizadas sin adecuada cobertura contractual, la compensación debe atender fundamentalmente a los **costes efectivos de las prestaciones realizadas**, quedando excluidos, con carácter general, los conceptos propios de una relación contractual válida, como el beneficio industrial y los gastos generales.

SEXTO. Procedencia de la terminación convencional.

Acreditada la existencia de las prestaciones, su recepción y aprovechamiento por la Administración, así como la cuantificación de la compensación procedente, resulta jurídicamente admisible poner fin al procedimiento mediante la correspondiente terminación convencional, de conformidad con los principios y previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que el acuerdo se limite al reconocimiento de la obligación económica derivada de las prestaciones efectivamente realizadas y no suponga convalidación de actuaciones contrarias a la normativa de contratación pública.

En consecuencia, y teniendo especialmente en cuenta que el **Consejo de Estado ha emitido dictamen favorable a la procedencia de compensar a SURESTE SEGURIDAD, S.L.U. por importe de 636.959,01 euros más los intereses que correspondan**, procede completar la motivación de la propuesta en los términos anteriormente expuestos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al presente expediente viene determinada, fundamentalmente, por la normativa reguladora de la contratación pública y por las normas generales de procedimiento administrativo, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del Derecho y de la doctrina jurisprudencial en materia de prestaciones efectivamente realizadas en beneficio de la Administración.

En particular, resulta de aplicación:

— **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, especialmente sus artículos **28, 38, 42, 102, 190, 191, 198 y 199**, en cuanto regulan, respectivamente, la necesidad e idoneidad de la contratación, los efectos de los contratos, las consecuencias de la nulidad, el precio de los contratos, las prerrogativas de la Administración, el procedimiento para su ejercicio y las obligaciones relativas al pago de las prestaciones realizadas y a las deudas de las Administraciones Públicas.

— **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en particular sus artículos **75, 82, 86 y 88**, relativos a la instrucción del procedimiento, trámite de audiencia, terminación convencional y contenido y motivación de las resoluciones.

— **Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado**, en particular su artículo **22.11**, en relación con la preceptividad del dictamen del Consejo de Estado en los expedientes relativos a reclamaciones de responsabilidad contractual de la Administración cuando la cuantía reclamada sea igual o superior a 50.000 euros.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

— **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, en cuanto resulte de aplicación a la tramitación de las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

— **Los principios generales del Derecho y la doctrina jurisprudencial relativa a la prohibición del enriquecimiento injusto o sin causa en el ámbito de la contratación pública**, conforme a la cual la Administración no puede beneficiarse patrimonialmente de prestaciones efectivamente realizadas en su beneficio sin satisfacer la correspondiente compensación, cuando dichas prestaciones hayan sido recibidas y aprovechadas por aquella.

En este sentido, resulta especialmente relevante la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1.620/2025, de 11 de diciembre**, que reconoce la prohibición del enriquecimiento injusto como fuente de obligaciones jurídicamente diferenciada del contrato y admite su aplicación en supuestos de contratación irregular cuando se hayan realizado prestaciones en beneficio de la Administración, con la finalidad de evitar un desplazamiento patrimonial injustificado y restablecer el equilibrio patrimonial correspondiente.

Asimismo, será de aplicación el **artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en cuanto a la eventual exigencia de responsabilidad a las autoridades y personal al servicio de la Administración por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las irregularidades producidas en la gestión contractual, sin que dicha eventual responsabilidad afecte a la obligación de la Administración de afrontar las consecuencias patrimoniales derivadas de las prestaciones efectivamente recibida.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Reconocer a la SURESTE, S.L.U, titular del NIF: B-30376982 el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, y cuyos daños han sido los siguientes: impago de la facturación incorporada a este expediente relativa al concepto de y su valoración consistente en el importe neto de la facturación pendiente de pago; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

SEGUNDO. La cantidad a la que asciende la indemnización son 636.959,01 € (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON UN CÉNTIMO EUROS), que será abonada por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla del siguiente modo: Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla y aplicación al presupuesto corriente y abono mediante transferencia bancaria; y el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: importe facturación adeudada, IPSI incluido, con el detalle indicado en el siguiente cuadrante:

Proveedor	Nombre proveedor
J-1120	SURESTE, S.L.U.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CUADRO LIQUIDACIÓN EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 23252/2024	
CENTRO PRESTACIÓN SERVICIO	**IMPORTE DEUDA**
CENTRO DE ACOGIDA “LA PURÍSIMA”	636.364,75
CENTRO DE ACOGIDA “CENTRO ASISTENCIAL	33.061,43
DESCUENTO BENEFICIO INDUSTRIAL (4,85 %)	32.467,17
IMPORTE A LIQUIDAR	636.959,01

TERCERA. Elevar esta Propuesta al Consejo de Gobierno al plantearse una terminación convencional de indemnización a la mercantil Sureste S.L.U., titular del NIF: B-30376982.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidencia, la Secretaria del Consejo de Gobierno, Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo, en sustitución de la Sra. Secretaria del Consejo de Gobierno.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La Secretaria del Consejo de Gobierno P.S.
La Secretaria Técnica de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo

Documento firmado electrónicamente por GEMA VIÑAS DEL CASTILLO

6 de octubre de 2026
C.S.V. [redacted]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

6 de octubre de 2026
C.S.V. [redacted]